



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE
ANTIOQUIA

SALA PRIMERA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, quince (15) de abril de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE: LIZETH LOSADA OSORIO como agente oficiosa de
LEONILDE OSORIO OSPINA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCIÓN DE
SANIDAD MILITAR
RADICADO: 05001-33-33-001-2020-00085-01
INSTANCIA: SEGUNDA

SENTENCIA: SPO - 048- Ap

TEMA: DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. / Sistema de Salud de las fuerzas
Militares. /CONFIRMA SENTENCIA.

Decide la Sala la impugnación del Fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín, el 24 de marzo de 2020, mediante el cual se tutelaron los derechos fundamentales de la señora **LEONILDE OSORIO OSPINA**, identificada con C.C. No. 30.515.261.

ANTECEDENTES

La señora LIZETH LOSADA OSORIO, actuando como agente oficiosa de la señora **LEONILDE OSORIO OSPINA**, acudió a la jurisdicción en ejercicio de la Acción de Tutela de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, para que se protejan sus derechos fundamentales a dignidad humana, salud, vida digna y seguridad social, los cuales considera vulnerados por “**EPS SANIDAD MILITAR**”.

Narró la actora que la señora LEONILDE OSPINA tiene setenta y dos años de edad, está afiliada al Sistema de Salud del Ejército Nacional y debido a sus afecciones de salud actuales le fue ordenado por su médico tratante, “CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEFROLOGÍA, CONSULTA DE

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE: LIZETH LOSADA OSORIO como agente oficiosa de
LEONILDE OSORIO OSPINA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION DE
SANIDAD MILITAR
RADICADO: 05001-33-33-001-2020-00085-01

CONTROL O SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN REAUMATOLOGIA, BIOMETRIA AO TOPOGRAFÍA ÓPTICA COHERENTE DE NERVIO ÓPTICO EN AO”.

Afirma que la EPS le ha dicho que no tiene convenio disponible y que lleva más de cuatro meses en la espera de que se le preste la atención requerida.

ACTUACIÓN PROCESAL DEL A-QUO

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente acción al Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín, el cual mediante auto del 11 de marzo de 2020 admitió la demanda en contra de LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA –DIRECCION DE SANIDAD MILITAR y advirtió que en el término de 2 días, debía la entidad presentar el inforeme de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1993 y solicitar las pruebas que pretendiera hacer valer.(Archivo T2020-0085 ADMITE TUTELA VS SANIDAD MILITAR del expediente remitido en pdf)

POSICIÓN DE LA ACCIONADA

Dentro del término otorgado, la entidad accionada no emitió pronunciamiento alguno; por lo cual el Juez A-Quó aplicó la presunción del artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín, mediante Sentencia del 24 de marzo de 2018, tuteló el derecho fundamental a la salud, de la agenciada, ordenando a la “NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA– DIRECCIÓN DE **SANIDAD MILITAR**, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas hábiles, a partir de la notificación del fallo, si aún no lo ha hecho proceda a realizar las gestiones administrativas acatando las recomendaciones del médico tratante del tutelante en pro de garantizar el derecho a la salud de la señora **LEONILDE OSORIO OSPINA**, ya sea con su propia red de servicios o una entidad contratada, y suministre consulta por primera vez por especialista en nefrología, consulta de control o seguimiento por especialista en reumatología, biometría AO topografía óptica coherente de nervio óptico en AO, conforme lo fue ordenado por su médico tratante.”

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE: LIZETH LOSADA OSORIO como agente oficiosa de
LEONILDE OSORIO OSPINA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION DE
SANIDAD MILITAR
RADICADO: 05001-33-33-001-2020-00085-01

LA IMPUGNACIÓN

El **DIRECCION DE SANIDAD EJÉRCITO NACIONAL** (Oficial Gestión Jurídica con Funciones Administrativas de Director de Sanidad (E)) el 25 de marzo allegó memorial dando respuesta a la acción de tutela y en el mismo solicitó que *"En caso de no tener en cuenta a presente contestación, entiéndase IMPUGNADA con el recibido de la misma y si fuere desfavorable a esta Dirección de Sanidad Ejercito, entiéndase IMPUGNADA ante el superior inmediato."* (Archivo nombrado LIZETH LOZADA 85 pdf)

Manifestó que la señora LEONILDE OSORIO OSPINA está afiliada al Sistema de Salud de las FF.MM SALUD SIS y se le prestan los servicios médico asistenciales por medio del DISPENSARIO MÉDICO DE MEDELLÍN. Que de acuerdo con las competencias asignadas, la Dirección de Sanidad se encarga de las labores administrativas para la prestación de los servicios de salud y la ejecución corresponde a los Establecimientos de Sanidad Militar.

Con este argumento, propuso falta de legitimación en la causa y solicitó **DESVINCULAR** a la **DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO** en cabeza del Brigadier General **JHON ARTURO SÁNCHEZ PEÑA** en vista de la ausencia de responsabilidad y **VINCULAR** al **DISPENSARIO MEDICO DE MEDELLIN**.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Procede la Sala a resolver la impugnación interpuesta por la accionada contra la sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín, que protegió los derechos fundamentales de la agenciada.

Conforme al contenido del escrito de impugnación, debe resolver la Sala, sobre la responsabilidad de la Dirección de Sanidad Militar-Dirección de sanidad Ejército en relación con la atención en salud de los usuarios del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares, pues según la defensa, una vez autorizados los servicios, la responsabilidad de su prestación recae únicamente en el Dispensario Médico.

2. Marco normativo del sistema de seguridad social en salud, para la fuerza pública.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE: LIZETH LOSADA OSORIO como agente oficiosa de
LEONILDE OSORIO OSPINA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION DE
SANIDAD MILITAR
RADICADO: 05001-33-33-001-2020-00085-01

La Ley 100 de 1993 *"Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones"*, en desarrollo del artículo 48 de la Constitución Política, dispuso que el Sistema Integral de Seguridad Social, contenido en esa normativa, no se aplicaría a los miembros de la Fuerza Pública ni de la Policía Nacional, por tratarse de un régimen especial que tiene algunas particularidades concretas.

El Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional se estructuró entonces mediante la ley No. 352 de 1997 y el Decreto Ley 1795 de 2000, expedido en uso de facultades extraordinarias conferidas por la Ley 578 de 2000, *"Por el cual se estructura el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional"*, definiéndolo como un conjunto interrelacionado de instituciones, organismos, dependencias, afiliados, beneficiarios, recursos, políticas, principios, fundamentos, planes, programas y procesos debidamente articulados y armonizados entre sí, para el cumplimiento de la misión, cual es prestar el servicio público esencial en salud a sus afiliados y beneficiarios.

Igualmente, el Sistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, establece las políticas, principios, fundamentos, planes programas y procesos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, en los términos y condiciones que para tal efecto establezca el Consejo Superior de Salud de las Fuerzas Militares.

Conforme a la normatividad señalada, el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares está conformado orgánicamente para efectos administrativos, financieros y operativos por la Dirección General de Sanidad Militar (1) y tres (3) Direcciones de Sanidad: Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional; las cuales a su vez tienen a su cargo los Establecimientos de Sanidad Militar, ubicados dentro de las Unidades Militares de cada Fuerza en todo el territorio nacional¹.

CASO CONCRETO

La señora LEONILDE OSORIO OSPINA está afiliada al Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y requiere consulta por primera vez por especialista en

¹ Así mismo, aparece en la página Web de la entidad. www.sanidadfuerzasmilitares.mil.co

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE: LIZETH LOSADA OSORIO como agente oficiosa de
LEONILDE OSORIO OSPINA
DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION DE
SANIDAD MILITAR
RADICADO: 05001-33-33-001-2020-00085-01

nefrología, consulta de control o seguimiento por especialista en reumatología, biometría AO topografía óptica coherente de nervio óptico en AO, conforme lo fue ordenado por su médico tratante.

La Dirección de Sanidad del Ejército sí es responsable de la prestación de los servicios médicos, a través de los Establecimientos de Sanidad Militar ó mediante otras IPS contratadas; pues es la encargada de la administración financiera y operativa del sistema y tiene a su cargo el Dispensario Médico de Medellín; de tal manera que está en capacidad de gestionar la atención de la paciente, tal como lo ordenó la providencia de primera instancia.

Así las cosas, la Dirección de Sanidad Militar- Dirección de Sanidad Ejército, sí se encuentra legitimada en la causa por pasiva; por lo que es procedente **CONFIRMAR** la sentencia recurrida.

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

F A L L A

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 24 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Medellín, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese a las partes en la forma prevista en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Juzgado de origen y una vez se reanuden los términos, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Esta providencia se estudió y aprobó en Sala de la fecha, como consta en **Acta Nro. 38**

REFERENCIA:	ACCIÓN DE TUTELA.
DEMANDANTE:	LIZETH LOSADA OSORIO como agente oficiosa de LEONILDE OSORIO OSPINA
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-DIRECCION DE SANIDAD MILITAR
RADICADO:	05001-33-33-001-2020-00085-01

LOS MAGISTRADOS,

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ

ÁLVARO CRUZ RIAÑO